

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), salió ayer á las seis y cuarto de la tarde del Real Sitio de San Lorenzo con direccion á Francia, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Molgas, en la provincia de Orense, por fallecimiento del Médico-Director en propiedad que la desempeñaba; debiéndose cubrir la expresada vacante en el concurso cerrado que se verificará en el mes de Noviembre próximo, con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

Madrid 21 de Agosto de 1879.—El Director general interino, Antonio Güerola.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1985.

Próximo el día de terminar la recoleccion de cereales en esta provincia, y siendo imperiosa la necesidad

que tiene la Diputacion de reunir fondos para atender á las muchas y perentorias obligaciones que sobre ella pesan, especialmente las del ramo de Beneficencia y Carreteras provinciales, se ha resuelto por la Comision provincial que se despachen comisiones de apremio para hacer efectivos todos los descubiertos que resultan contra los Ayuntamientos por repartimientos provinciales de atrasos con inclusion del año que terminó en 30 de Junio último.

Y con el fin de evitar las molestias y gastos consiguientes á los referidos Ayuntamientos, he resuelto publicar esta circular, previniéndoles que si no realizasen el pago de lo que adeudan por precitados repartimientos en el término de quince dias á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial*, se librarán comisiones de apremio.

Valladolid 23 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 5275.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. Fieles-contrastes.

Espirado el plazo señalado en 15 de Febrero último para la provision de la plaza de *Fiel-contraste* de oro y plata de esta capital, provista interinamente, sin que se haya presentado aspirante alguno con las condiciones legales á quien poder conferirla en propiedad; he dispuesto anunciar nuevamente su provision, para que los que se crean con opcion á la misma, por reunir las condiciones requeridas por Real decreto de 17 de Octubre de 1825, presenten en este Gobierno de provincia, en término de un mes, á contar desde la fecha del *Boletín oficial* en que conste este anuncio, las instancias debidamente documentadas, para proceder á lo que determina la Real orden de 7 de Marzo de 1865.

Valladolid 22 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

JUNTA PROVINCIAL

de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR NÚM. 1974.

De conformidad con lo dispuesto por esta Junta y á fin de que llegue á conocimiento de todos los ganaderos y propietarios de la provincia, á continuacion se inserta el Programa y Reglamento de la Exposicion regional de ganadería, que tendrá lugar en esta capital en los dias 24, 25 y 26 de Setiembre próximo.

La Junta, confiada en el celo é interés que todos debemos tener por el buen nombre de la provincia, espera que los ganaderos y propietarios se apresurarán á secundar sus deseos, acudiendo á disputarse los premios que hay señalados á imitacion de lo que otras provincias de la region se proponen hacer, respecto á prestar su concurso al mencionado certámen, con la exhibicion de ejemplares de las mejores especies de nuestra riqueza pecuaria.

Todos los Sres. Alcaldes de la provincia cuidarán en sus respectivas localidades de poner á disposicion del público y en los sitios de costumbre este *Boletín*, sin perjuicio de la propaganda que les sea posible realizar en este sentido, á fin de que no haya un solo habitante que desconozca la realizacion de este pensamiento, acariciado de hace algun tiempo por esta Junta, y que por fortuna está próximo á llevarse á cabo.

Valladolid 21 de Agosto de 1879.—El Gobernador Presidente, Perfecto Arnaiz.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

PROGRAMA Y REGLAMENTO

DE LA

EXPOSICION REGIONAL DE GANADERIA,

QUE POR ACUERDO DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE ESTA CAPITAL, TENDRÁ LUGAR DURANTE LOS DIAS 24, 25 Y 26 DE SETIEMBRE PRÓXIMO

EN VALLADOLID.

JUNTA PROVINCIAL

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. VALLADOLID.

Presidente, Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Comisarios, Don Eusebio Alonso Pesquera, D. Eloy Lecanda, D. Federico de la Viesca y D. Enrique Divildos.

1.ª SECCION.—AGRICULTURA.

Presidente, Don Francisco Cabeza de Vaca.

Secretario, D. Tiburcio Cocho.

Vocales residentes, D. Benito Fernandez Loigorri; D. Augusto Lecanda; D. Luis Perez Minguez.

2.ª SECCION.—GANADERIA.

Presidente, Excmo. Sr. D. Emilio Vienne y Pallieri.

Secretario, D. Francisco María de las Moras.

Vocales natos, Sr. Visitador de Ganaderías; Sr. Subdelegado de Veterinaria.

3.ª SECCION.—MONTES.

Presidente, D. Eloy Lecanda.

Secretario, D. Miguel Lopez Redondo

Vocales residentes, D. Pedro Antonio Pimentel; D. José Moyano, Marqués de Caballero.

Vocales natos, Sr. Ingeniero Jefe de Montes; Sr. Jefe de la Seccion de Fomento.

4.ª SECCION.—INDUSTRIA.

Presidente, D. Mariano Perez Minguez.

Secretario, D. Fidel Recio del Castillo.

Vocales residentes, D. Agustin Eyries; Ilmo. Sr. D. Patricio Filgueira.
Vocales natos, Sr. Ingeniero Jefe de Minas; Sr. Ingeniero Industrial Fiel Contraste.

5.ª SECCION.—COMERCIO.

Presidente, D. Eusebio Alonso Pesquera.

Secretario, D. José de la Cuesta.

Vocal residente, D. Laureano Alvarez.

Vocales natos, Sr. Director del Instituto provincial; Sr. Subdelegado de la Sucursal del Banco de España; Sr. Registrador de la Propiedad

6.ª SECCION.—ASUNTOS GENERALES.

Presidente, D. Angel de la Riva.

Vocales natos, D. Andrés Domínguez, Diputado provincial; Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas; Sr. Jefe económico de la provincia.

Secretario, D. Francisco Arranz y Sanz, Ingeniero Agrónomo.

PROGRAMA Y REGLAMENTO

de la Exposición Regional de Ganadería que ha de celebrarse en esta Capital en el mes de Setiembre de 1879.

Esta Corporación, que trabaja por el mayor desarrollo de los intereses materiales del país, persuadida de que á tan beneficioso objeto pueda contribuir inmediata y poderosamente la celebracion en esta Capital de una Exposición de ganados, ha acordado que tenga lugar en los dias 24, 25 y 26 del mes próximo de Setiembre.

A ella podrán concurrir los ganados de las provincias de Avila, Burgos, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Para organizar y llevar á cabo todo lo referente al concurso, se nombró una Junta directiva que quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. Gobernador Civil D. Perfecto Arnaiz.

Vice-presidentes, Don Eusebio Alonso Pesquera, Comisario; Eloy Lecanda, idem; Enrique Divildos, idem.

Vocales, D. Pedro Antonio Pimentel; Benito Fernandez Loigorry; Enrique Alau, Ingeniero Jefe de Obras públicas; Santiago Pról, Subdelegado de Veterinaria; José Manuel Cuadrillero, Diputado provincial; un individuo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Secretario, D. Francisco Arranz y Sanz, Ingeniero Agrónomo.

Se adjudicarán varios premios de fondos procedentes de donativos hechos por S. M. el Rey, del Ministerio de Fomento, de la Excmo. Diputación de esta provincia y del Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital, en la siguiente forma:

PRIMER GRUPO.

Ganado caballar, mular y asnal.

Un premio de 1.000 pesetas, al

caballo semental de pura raza española, nacido ó criado en cualquiera de las provincias que comprende la region castellana, que no esceda de diez años de edad y sea clasificado como notable por sus cualidades de belleza, proporcion en sus formas, sanidad, figura y agilidad en sus movimientos.

Otro de 750 id., al caballo semental de raza extranjera que reuna las cualidades mas ventajosas para cruzamiento de la raza española y no esceda de diez años.

Otro de 500 id., al mejor semental de raza Percherona que no esceda de ocho años.

Otro de 500 id., al mejor tronco de caballos españoles de tiro, de cinco á seis años.

Otro de 500 id., á la yegua que dentro de las condiciones de pura raza española, no esceda de ocho años y reuna las de belleza y proporciones.

Otro de 500 id., al mejor lote de yeguas de vientre de cuatro años en adelante, con cria de primera clase.

Otro de 1.000 id., al mejor garañon, semental, que no esceda de ocho años.

Otro de 1.000 id., al mejor par de mulas ó machos de cinco á seis años, que sirvan para la labor. Se entiende que todos los ganados comprendidos en este grupo han de ser nacidos ó criados en la region Castellana.

SEGUNDO GRUPO.

Ganado vacuno

que deberá ser nacido ó criado en la region Castellana.

Otro de 500 pesetas, al mejor toro manso, de simiente, de tres á seis años.

Otro de 500 id., á la mejor vaca lechera, de cuatro á seis años.

Otro de 500 id., al mejor lote de vacas lecheras, de cuatro á ocho años, que reunan cuando menos cuatro ó mas crias de primera clase.

Otro de 500 id., á la mejor pareja de bueyes de labor, de cuatro años en adelante.

Otro de 500 id., al mejor lote de ganado vacuno que se presente, cualquiera que sea su variedad ó raza y reuna la cualidad de ser recriado en la region.

TERCER GRUPO.

Ganado lanar.

Otro de 250 pesetas, al lote de diez carneros sementales, merinos finos, de una misma marca.

Otro de 250 id., al lote de diez carneros de raza churra, de la misma marca.

Otro de 250 id., al mejor lote de carneros que tengan mas peso, de la misma marca, siendo preferidos los de menos edad.

Otro de 250 id., al mejor lote de diez ó mas ovejas merinas.

Otro de 250 id., al mejor lote de diez ó mas ovejas churras.

Todo el ganado comprendido en

este grupo ha de ser nacido ó criado en la region.

CUARTO GRUPO.

Ganado cabrío.

Otro de 100 pesetas, al macho cabrío semental de mejores condiciones.

Otro de 150 id., al mejor lote de diez ó mas cabras de mejor raza lechera.

QUINTO GRUPO.

Ganado de cerda.

Otro de 500 pesetas, al mejor lote de dos ó mas berracos de simiente, de un mismo hierro y señal.

Otro de 1.000 id., á la mejor piara de cuatro ó mas lechonas abiertas, con hierro y señal.

La Junta juzga oportuno hacer á los Expositores las siguientes prevenciones:

1.ª Las condiciones de nacimiento y cria de los ganados se justificarán en un certificado del Alcalde del pueblo, visado por el Sr. Gobernador de la provincia respectiva.

2.ª La inscripcion de los ganados que se presenten en la Exposición, se hará en la Secretaria de esta Junta, desde el primero al veinte inclusive del mes de Setiembre, de diez de la mañana á una de la tarde, á escepcion de los dias festivos.

3.ª Los conductores de ganados que concurren á la Exposición, harán esta declaracion en los Fielatos de Consumos, para que se les dé tránsito por la ciudad.

4.ª La Junta ha obtenido de las compañías de Ferro-carriles una rebaja de 50 por 100 en las tarifas generales, en el transporte de los ganados que concurren á la Exposición.

REGLAMENTO.

Artículo 1.º Conforme á lo indicado en el programa anterior, se celebrará en esta capital y en el local denominado *Vivero del Campo Grande*, una Exposición castellana de Ganadería en los dias 24, 25 y 26 de Setiembre.

El acto de la inauguracion tendrá lugar el dia 24 del mismo, á las nueve de la mañana.

2.º Las horas de exhibición al público serán de nueve de la mañana á una de la tarde, durante los tres dias señalados; la entrada de los ganados en el local se efectuará media hora antes de la indicada.

3.º Serán admisibles en esta Exposición todos los ganados que, procedentes de las diferentes provincias, pertenezcan á cualquiera de los cinco grupos comprendidos en el anterior programa.

4.º Si se presentara algun ejemplar de ganados de otra ú otras provincias que las once comprendidas en el programa, podrá ser admitido en el local de la Exposición, aunque sin opcion á premio alguno.

5.º No será admitido ningun ejemplar del segundo grupo, ó sea del ganado vacuno, sin que previamente se garantice por sus propios dueños las condiciones de mansedumbre y domesticidad.

6.º Todo expositor premiado recibirá un diploma, en el que se expresará la clase de premio que se le haya adjudicado por el Jurado, entre los que figurarán menciones honoríficas.

7.º La Junta directiva cuidará de que los ganados se coloquen dentro del local, con separacion de especies, de una manera cómoda y segura, y no será responsable de ninguna avería que ocurra dentro del recinto de la Exposición, cualquiera que sea la causa que la motive.

8.º Para que los expositores puedan hacer las consultas que juzguen oportunas, uno de los individuos de la Junta directiva la representará constantemente durante las horas de exhibición.

9.º No se admitirá reclamacion de expositor alguno en demanda de preferencia de sitio para la colocación de sus ganados, sino que se ajustarán á las instrucciones de la Junta directiva.

10. Los dueños de los ganados tendrán sus criados ó encargados de la custodia de los mismos, á quienes se proveerá de una tarjeta ó contraseña especial expedida y rubricada por Secretaria con el sello de la Junta y visto bueno del señor Presidente.

11. El expositor que quiera poner precio á sus ganados, lo expresará en una tarjeta que se colocará en el sitio que se le designe dentro del departamento en que se encuentren.

12. Los ganados que se vendan no se podrán retirar de la Exposición en las horas señaladas, hasta tanto que esta no se haya cerrado definitivamente.

13. Un Jurado compuesto en la forma que á continuacion se expresa, calificará los ganados por su mérito relativo y determinará los ejemplares y lotes que hayan de ser ó no premiados.

JURADO.

Presidente, Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Vice-presidentes, Sres. Comisarios de la Junta de Agricultura.

Vocales, Sr. Presidente de la seccion de Agricultura; Idem de la seccion de Ganadería; Subdelegado de Veterinaria (Vocales de la Junta de Agricultura); un individuo de la Excelentísima Diputación provincial; otro idem del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital; el Sr. Jefe del Depósito de sementales del Estado; el primer profesor de Equitación de la Academia militar de Caballería; un delegado por cada una de las provincias comprendidas en la region.

Secretario, El de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia.

14. La distribución de premios tendrá lugar á las once de la mañana del día 28 de Setiembre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, en el salon del Palacio de la Excmo. Diputación provincial.

Valladolid 8 de Agosto de 1879.—El Gobernador Presidente, Perfecto Arnaiz.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

TERCERA SECCION.

Núm. 1975.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO ESTANCADAS.

Siendo frecuentes y repetidas las órdenes de la Superioridad dirigidas á evitar el escogido de los cigarros habanos peninsulares, y escaso el resultado que contra este abuso se ha obtenido, por la tolerancia que el

mismo público ejercita facilitando aquel; y constando á esta Administración económica que en algunos estancos de la capital y su provincia, á pesar de las órdenes que sobre el particular tengo comunicadas, continúa aquella corruptela exigiéndose un sobreprecio en el valor real de dichos cigarros; en cumplimiento de orden espresa de la Dirección general de Rentas Estancadas, he resuelto anunciar al público que la expresada venta con aumento de precio, es un hecho que constituye el delito de estafa, y de los que dan lugar á la formación de causa criminal por los Tribunales de Justicia y á la separación del estancero responsable á quien gubernativamente le será también impuesta la multa correspondiente.

Al propio tiempo he acordado escitar el celo y aun el propio interés del público, para que ayude á la Administración económica á descubrir

y denunciar la referida falta, advirtiéndole que debe negarse en absoluto á satisfacer ningún sobreprecio y que tienen un indisputable derecho al percibo de la tercera parte de multas que por sus manifestaciones se impongan.

Valladolid 22 de Agosto de 1879.

—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

Núm. 1972.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Recaudacion.

Terminada la cobranza á domicilio en esta capital por el primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual año económico, y estando dispuesto en el

art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se dé un nuevo plazo perentorio á los que hubieren resultado morosos en el pago llevado á efecto á domicilio, para que lo hagan sin recargo en la oficina de recaudacion, se invita á los señores contribuyentes que se hallen en aquel caso, se sirvan satisfacer sus débitos en dicha oficina, sita en la calle de la Victoria, nuevo edificio, antes del día 29 del presente mes, evitando así el que sus nombres figuren en las listas de descubiertos que en dicho día se han de presentar al Sr. Jefe de la Administración económica, y se les exija el recargo de 11'50 por 100 sobre sus cuotas, acordado que sea por dicha autoridad el apremio de primer grado y notificada la providencia á los interesados en la forma que determina el art. 21 de la citada Instrucción.

Valladolid 22 de Agosto de 1879.

—Gerónimo M. Sangros.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA TERRITORIAL.

VALLADOLID.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLALON.

DECENIO de precios medios de los frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales en la formación de las cartillas de evaluación.

	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	ALGARROBAS.	GARBANZOS.	MORCAJO.	GUISANTES.	AVENA.	ACEITE.	VINO.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Año de 1868 á 1869.	13'75	8'75	10'25	"	10'00	"	"	"	16'75	3'50
» 1869 á 70.	7'50	3'00	4'75	"	7'75	"	"	"	14'50	3'50
» 1870 á 71.	10'50	5'25	6'00	"	11'00	"	"	"	12'25	3'50
» 1871 á 72.	9'50	4'25	6'00	"	9'50	"	"	"	15'00	4'50
» 1872 á 73.	9'00	4'50	5'50	"	8'50	"	"	"	11'50	4'00
» 1873 á 74.	9'50	6'00	6'50	"	8'25	"	"	"	10'50	4'00
» 1874 á 75.	8'25	6'50	6'25	"	8'50	"	"	"	11'00	4'25
» 1875 á 76.	8'75	4'75	5'50	"	7'00	"	"	"	14'50	5'25
» 1876 á 77.	9'00	4'75	6'00	"	7'50	"	"	"	15'25	5'50
» 1877 á 78.	9'00	4'25	6'50	"	6'50	"	"	"	12'50	4'00
Total.	94'75	52'00	63'25	"	84'50	"	"	"	151'75	42'00
Deducción del precio mas alto de cada artículo.	13'75	8'75	10'25	"	11'00	"	"	"	16'75	5'50
Id. id. del mas bajo.	7'50	3'00	4'75	"	7'00	"	"	"	10'50	3'50
Líquido de los ocho años.	75'50	40'25	48'25	"	66'50	"	"	"	104'50	33'00
Precios medios.	9'48	5'03	6'05	"	8'51	"	"	"	13'06	4'12
Reducción del precio medio al sistema métrico decimal.	Hectólitro. 16'54	Hectólitro. 9'06	Hectólitro. 10'86	Hectólitro. "	Kilogramo. 00'72	Hectólitro. "	Hectólitro. "	Hectólitro. "	Litro. 4'05	Litro. 0'26

Es copia.—Valladolid 13 de Agosto de 1879.—El Jefe de Estadística, P. O., Agustin Martin y Martin.—Aprobado y conforme, El Jefe económico, C. de las Casas.

DECENIO de precios medios de los frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales en la formación de las cartillas de evaluación.

	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	ALGARROBAS	GARBANZOS.	MORCAJO.	GUISANTES.	AVENA.	ACEITE.	VINO.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Año de 1868 á 1869.	17'86	8'21	9'48	5'25	40'02	9'48	6'66	3'56		
» 1869 á 70.	9'94	5'00	5'94	5'37	35'43	6'43	5'83	3'53		
» 1870 á 71.	10'48	4'59	4'49	4'17	28'95	5'46	4'50	2'45		
» 1871 á 72.	9'55	4'47	4'66	4'00	26'52	5'33	2'81	2'53		
» 1872 á 73.	10'45	4'61	5'75	5'51	27'42	5'29	5'81	1'96		
» 1873 á 74.	9'50	5'25	5'96	5'16	29'02	6'01	4'00	2'00		
» 1874 á 75.	9'58	5'26	4'04	4'00	26'00	4'39	5'27	2'66		
» 1875 á 76.	9'29	6'00	5'95	5'54	27'00	4'29	5'25	2'56		
» 1876 á 77.	9'01	5'62	5'87	5'81	27'62	4'19	5'66	5'29		
» 1877 á 78.	10'04	4'50	5'00	5'29	28'66	4'25	4'07	2'64		
<i>Total.</i>	105'10	53'51	49'12	59'90	296'62	55'12	41'86	26'58		
Deducion del precio mas alto de cada artículo.	17'86	8'21	9'48	5'37	40'02	9'48	6'66	3'53		
Id. id. del mas bajo.	9'01	4'50	5'75	5'16	26'00	4'19	2'81	1'96		
Líquido de los ocho años.	78'23	40'80	35'91	51'57	250'60	41'45	32'59	21'09		
Precios medios.	9'78	5'10	4'49	5'92	28'82	5'18	4'05	2'63		
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Litro.	Hectólitro.
Reduccion del precio medio al sistema métrico decimal.	17'62	9'18	8'08	7'05	51'90	9'32	7'29	16'30		

Es copia.—Valladolid 13 de Agosto de 1879.—El Jefe de Estadística, P. O., Agustin Martin y Martin.—Aprobado y conforme, El Jefe económico. C. de las Cassas.

CUARTA SECCION.

Núm. 2271.

SECRETARÍA GENERAL
de la Universidad literaria de
Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad durante el mes de Setiembre próximo, la matrícula ordinaria del curso de 1879 á 1880, en las Facultades de Derecho seccion del Civil y Canónico, y de Medicina, hasta el grado de Licenciado, y la de las enseñanzas del Notariado, Practicantes y Matronas; y la extraordinaria desde el 1.º al 31 de Octubre siguiente, para los que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en Setiembre. Los matriculados en la época extraordinaria, abonarán dobles derechos, y no pueden ser admitidos á los exámenes hasta el mes de Setiembre.

Para matricularse por primera vez en Facultad ó en la enseñanza del Notariado, se requiere ser Bachiller; pero podrán inscribirse los alumnos sin haber recibido este grado, siempre que acrediten tener cursados y probados los estudios de 2.ª enseñanza, á condicion de presentar el título antes de ser examinados.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del citado decreto, las matrículas del curso actual que se hallen

pendientes, caducan el dia 30 de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados segun está prevenido.

Valladolid 20 de Agosto de 1879.
—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm 1975.

Don José María Noriega y Labra,
Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santos Martinez Moratinos, de esta vecindad, operario en la Estacion del ferro-carril, del que no constan otras circunstancias, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el procesamiento y recibirle la correspondiente indagatoria en causa criminal de oficio que se le sigue sobre atentado; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho. Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, y de mi parte les suplico y ruego, se sirvan proceder á la busca de dicho sumariado, disponiendo su presentacion en este Juzgado al objeto expresado.

Dada en Valladolid á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—José Noriega.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

QUINTA SECCION.

Núm. 1976.

Alcaldía constitucional de
Cigales.

A fin de proceder á la provision en propiedad de la plaza de Ministrante titular de esta villa, dada interinamente y con la dotacion anual de 125 pesetas, se anuncia al público para que los interesados que se crean con títulos suficientes para desempeñar el cargo, presenten sus solicitudes en esta alcaldía en el término de treinta dias, contados desde esta fecha.

Cigales 13 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Santiago Pescador Tejedor.

Num. 1977.

Alcaldía constitucional de
Berrueces.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta localidad, con la dotacion fija de 375 pesetas anuales consignadas en el presupuesto municipal por la asistencia de doce familias pobres que se encuentran en esta poblacion, que con las iguales por la asistencia de este vecindario podrá ascender á 2,250 pesetas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la in-

sercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurridos, los cuales se proveerá.

Berrueces 16 de Agosto de 1879.
—El Alcalde, Isaac Nieto Alvarez.

Juzgado municipal de Castromonte.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, y se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha de su insercion, en la Secretaría de dicho Juzgado.

Castromonte 21 de Agosto de 1879.
—El Juez municipal, Leopoldo Espinilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la IMPRENTA y ALMACEN DE PAPEL de Fernando Santaren, editor del *Boletín oficial*, se halla de venta toda la documentación necesaria á los Ayuntamientos, como igualmente un abundante y variado surtido de papel de hilo, plumas, obleas, cajas y tinta para el sello, escribanías, reglas y cuantos artículos son necesarios para una oficina.

Tambien se imprimen memores con el sello que use la corporacion ó con tipos de imprenta, y cuantos modelos se encarguen.

VALLADOLID.
IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL
DE FERNANDO SANTAREN.